ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL

Confederación Regional Obrera Mexicana

CIRCULAR NUM. 20

A las Agrupaciones Miembros de la Confederación Regional Obrera Mexicana.
Salud.

En el periodo de sesiones ordinario, celebrado del 25 al 27 del actual, por el Concejo Nacional de esta Confederación Regional Obrera Mexicana, fué aprobado un Dictámen entre cuyas resoluciones constan las siguientes:

I.—Exíjase por conducto del Comité Central a todas las agrupaciones que constituyen esta Confederación Regional Obrera Mexicana, el censo completo de sus respectivos miembros, con expresión clara y precisa de los que están en servicio activo, y de los que por alguna circunstancia carezcan de trabajo.

II.—Se faculta al Comité Central para dar todas las facilidades que estén en su mano y que tenga por convenientes, a las agrupaciones deudoras por concepto de cuotas, así como por presupuestos extraordinarios que haya adoptado el Concejo Nacional, a objeto de que se pongan al corriente en dichas cuentas pendientes.

III.—Las facilidades que aporta el Comité Central a cada agrupación son sin perjuicio de que todas las agrupaciones sin excusa ni pretexto alguno, cumplan con la obligación que les impone el inciso H del artículo 45 de la Constitución de esta Confederación Regional Obrera Mexicana, pagando sus cuotas corrientes, amén de los abonos que puedan aportar hasta cubrir su adeudo.

IV.—El Comité Central procurará girar circular a la mayor brevedad posible a todas las agrupaciones Confederadas, haciéndoles conocer los presentes acuerdos, entendidas dichas agrupaciones de que deberán mandar los censos de sus respectivos miembros antes del día 20 del próximo mes de julio y cubrir sus obligaciones actuales desde luego.

La causa que motivó esta resolución del Concejo Nacional, fué del conocimiento de las condiciones económicas porque atraviesa el Comité Central y las necesidades que tiene de momento el movimiento obrero nuestro, necesidades que se contraen a procurar una cohesión entendimiento y mayor armonía entre todos nuestros organismos, así como para procurar una más activa propaganda entre los grupos de compañeros que no se hayan organizado y que han solicitado de esta Confederación una cooperación franca y decidida para su agrupamiento.

Independientemente de estas causas, no escapará a todas y cada una de nuestras agrupaciones confederadas, que el Comité Central tiene necesidad de cubrir sus exigencias más ingentes y estar en continua actividad para una más eficiente labor de orden administrativo en el despacho de todos los asuntos que se le encomiendan, pues que la falta de medios económicos implica en algunas ocasiones no poder atender con eficacia los expedientes o recomendaciones que interesan a nuestros Sindicatos.

En varias ocasiones se ha pedido a las distintas agrupaciones el censo completo de sus agremiados y han sido muy pocas las que han atendido el pedimento de este Comité Central, razón por la cual el Concejo Nacional estimando que es una obligacion imperiosa de todos nuestros organismos, dar a conocer el número exacto de sus agremiados para saber en un momento dado con toda precisión el número de compañeros que militan en el movimiento Obrero nuestro, consideró de su deber acordar que fuera reiterada la solicitud, con recomendación de que sin pretexto de ninguna especie todas las agrupaciones remitan su respectivo censo, en la inteligencia que la que no lo haga, se estimará que incurre en un acto de indisciplina, de la cual se dará cuenta en el próximo consejo de la Confederación.

Las agrupaciones que tengan deudas con este Comité Central por concepto de cuotas o presupuestos acordados por el Consejo Nacional, deberán dirigirse en un período no mayor de diez días a contar de la fecha en que reciban esta Circular, diciendo la forma como podrán bonificar las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que desde el momento en que reciban esta misma circular, procuren remitir sus cuotas corrientes, es decir las que correspondan a la semana en que se reciba este documento; entendidos de que de no hacerlo, se procederá conforme a lo mandado por el Concejo Nacional y en los términos del artículo 56 de la Constitución de esta Confederación Regional Obrera Mexicana.

No es por demás llamar la atención sobre que los censos de las agrupaciones respectivas, deben llegar a este Comité Central antes del día 20 del próximo mes de julio.

Seguros estamos de que todas y cada una de nuestras agrupaciones compenetradas de la rasponsabilidad que implica demandar de sus representantes una absoluta independencia de criterio y una actividad acentuada en la tramitación de sus asuntos, responsabilidad que debe correr paralela con la obligación que tenemos todos de contribuir para los gastos del Comité Central, en el presente caso se reduce a una cuota modesta, como es la de dos centavos por agremiado, semanariamente, sabrán interpretar dichas agrupaciones el verdadero propósito del Concejo Nacional, al haber tomado las resoluciones que quedan señaladas y que para lo sucesivo se eviten las molestias de que este Comité Central les haga tal o cual recomendación a este particular.

En espera del acuse de recibo y de que se dará cumplimiento a estas resoluciones, les enviamos nuestros saludos fraternales y quedamos de ustedes por la causa del movimiento obrero nacional.

SALUD Y REVOLUCION SOCIAL.—México, D. F., Junio 30 de 1934.—Por el Comité Central.—Secretario General, **Martín Torres.**—Secretario Tesorero, **Reynaldo Cervantes Torres.**

CIRCULAR NUM. 21

A las Agrupaciones Miembros de la Confederación Regional Obrera Mexicana.
Salud.

El Consejo Nacional de esta Confederación Regional Obrera Mixicana, En su período ordinario de sesiones celebrado el 25 al 27 del actual, tuvo a bien aprobar el siguiente dictamen:

"El Comité Central que suscribo, atendiendo a una resolución dictada y aprobada por la XI Convención de la C. R. O. M., viene a someter a vuestra consideración la siguiente proposición:

Efectivamente, por proposición que formularon los camaradas delegados F. Tejada y otros a la XI Convención, la Comisión de Resoluciones Generales presentó dictámen fechado el 19 de marzo, en cuyos puntos resolutivos propuso lo siguiente:

I.— La Onceava Gran Convención de la Confederación Regional Obrera Mexicana declara instituído el distin-